

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS?

DERECHO A LA VIDA

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida.

DERECHO A LA IGUALDAD Y PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

Todas las personas tienen derecho a gozar y disfrutar de los derechos humanos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales y las leyes.

Está prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual manera, queda prohibida toda práctica de exclusión que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos consagrados en nuestro orden jurídico.

En México no se conceden títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se da efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El hombre y la mujer son iguales ante la ley.

Está prohibida cualquier forma de discriminación basada en el sexo o género de las personas.

El Estado establecerá las acciones necesarias que garanticen a las mujeres la erradicación de la violencia y el acceso a las mismas oportunidades en igualdad en todos los ámbitos de su vida pública y privada.

IGUALDAD ANTE LA LEY

Todas las personas tienen derecho a gozar y disfrutar de los derechos humanos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales y las leyes.

Todas las personas son iguales ante la ley.

El Estado deberá crear las condiciones necesarias para garantizar el acceso en condiciones de igualdad de todas las personas.

Ninguna persona podrá ser juzgada por tribunales creados especialmente para su caso.

LIBERTAD DE LA PERSONA

En nuestro país está prohibida la esclavitud en cualquiera de sus formas.

Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán su libertad y la protección de las leyes mexicanas.

Se prohíben en México, los trabajos forzosos y gratuitos o no pagados, por lo que nadie puede ser obligado a prestar trabajos contra su voluntad y sin recibir un pago justo.

DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONALES

Toda persona tiene derecho a que el Estado respete su integridad física, moral y psíquica.

En México se prohíbe la pena de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

De manera especial se encuentra prohibida cualquier forma de desaparición forzada, tortura o malos tratos, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

LIBERTAD DE TRABAJO, PROFESIÓN, INDUSTRIA O COMERCIO

Todas las personas podrán dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá restringirse por determinación judicial.

Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.

No se puede restringir el derecho de expresión por medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos; de frecuencias radioeléctricas; de enseres y aparatos usados en la difusión de información; mediante la utilización del derecho penal o por cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

LIBERTAD DE CONCIENCIA

Toda persona tiene derecho a creer y pensar libremente según sus ideas y convicciones

LIBERTAD DE IMPRENTA

Todas las personas tienen la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, siempre y cuando no se afecte la estabilidad social, la dignidad o vida de terceros.

Está prohibido cualquier tipo de restricción a este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cuales-

quiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que la estabilidad social, la dignidad o vida de terceros.

DERECHO A LIBERTAD DE TRÁNSITO Y RESIDENCIA

Es el derecho que toda persona tiene para entrar y salir del país, viajar por su territorio o cambiar su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales.

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN, REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN

Es el derecho de toda persona de asociarse o reunirse de forma pacífica y con fines lícitos; pero solamente las y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO

Es el derecho de todas las personas que refiere su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de pensamiento.

Todas las personas podrán tener o adoptar las creencias religiosas o de culto de su agrado.

Este derecho incluye la libertad de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Queda prohibido utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Es el derecho de toda persona a que se le administre justicia, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, por tribunales independientes e imparciales, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

El Estado debe garantizar el ejercicio de éste derecho en condiciones de igualdad y de no discriminación, garantizando en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

DERECHO A LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

Queda prohibida la aplicación de la ley con efectos retroactivos en perjuicio de las personas.

DERECHO DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO LEGAL

Es el derecho de toda persona para ser oída, por la autoridad competente y dentro de los plazos legalmente establecidos, previo a la toma de decisión respecto al reconocimiento o restricción de sus derechos y libertades.

El debido proceso se refiere al cumplimiento de las formalidades procesales establecidas en la Constitución y leyes aplicables; consiste en que el imputado debe ser considerado y tratado como ser humano con el respeto debido a su dignidad, como sujeto principal y no como objeto secundario de la relación procesal.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Ninguna persona puede ser molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, debidamente fundado y motivado.

SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA DE DETENCIÓN

Ninguna persona podrá ser detenida sin una orden de aprehensión emitida por juez competente, previa denuncia o querrela presentada ante el Ministerio Público, respecto de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión.

Cualquier persona puede detener a otra en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición del Ministerio Público.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones a los derechos humanos, y a su reparación integral;

A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;

A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal;

A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos;

A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con me-

medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas establecidas en la ley;

A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;

A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;

A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;

A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;

A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;

A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;

A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;

A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;

A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;

A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;

A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición;

A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;

Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;

A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;

Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de

protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares.

SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS DETENCIONES ANTE AUTORIDAD JUDICIAL

Ninguna persona podrá permanecer detenida ante un Juez por más de 72 horas, sin que medie justificación de la detención con un auto de vinculación a proceso, el cual contendrá el delito por el que se acuse, el lugar, tiempo y circunstancias de realización, así como los datos que indiquen que se ha cometido un delito y que exista la probabilidad de que el detenido lo cometió. El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del detenido.

Las 72 horas se contarán a partir del momento en que el detenido sea puesto a disposición del juez. El proceso que se inicie con motivo del auto de vinculación, se seguirá por los hechos señalados en el mismo.

SEGURIDAD JURÍDICA RESPECTO DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MULTAS

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. La autoridad administrativa solo podrá aplicar sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad.

DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO

Ninguna persona podrá ser molestada en su domicilio, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS

En nuestro país, queda prohibida cualquier forma de registro o violación de la correspondencia cubierta que circule por el servicio postal.

Sólo la autoridad judicial, previa petición del Ministerio Público, puede autorizar la intervención de comunicaciones privadas.

DERECHO A LA PROPIEDAD

Todas las personas tienen derecho de usar, gozar, disfrutar y disponer de sus bienes, por lo que nadie podrá ser privado de sus propiedades, sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento.

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

También incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones o violencia.

Estos derechos incluyen (entre otros):

Ejercer la sexualidad de manera independiente de la reproducción.

Estar libre de discriminación, presión o violencia en nuestras vidas sexuales y en las decisiones sexuales.

Contar con acceso a educación sexual (y afectiva) desde temprana edad dirigida al desarrollo de la persona y el ejercicio responsable de la sexualidad en forma plena, libre e informada.

Tener acceso a servicios médicos de calidad, adecuada y digna.

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información pública.

El derecho a la información será garantizado por el Estado, el que además garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, bajo las condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Toda persona tiene derecho a que el Estado proteja la información referente a su vida privada y datos personales cuando se encuentren en posesión de particulares o de la autoridad.

Las personas, tendrán derecho en todo momento a acceder a ellos y en su caso a rectificarlos, cancelarlos o disponer en todo momento de cualquier información concerniente a ellos, otorgando su consentimiento para su tratamiento, transferencia y almacenamiento.

Asimismo, toda persona tiene derecho a solicitar el acceso, la rectificación, cancelación u oposición al uso de sus datos personales en posesión de otras personas.

DERECHO DE PETICIÓN

Toda persona tiene derecho para realizar peticiones a la autoridad, siempre que las mismas se formulen por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

DERECHO A LA CIUDADANÍA

En nuestro país, a todas las personas que ostenten la nacionalidad mexicana y cumplan con los requisitos que la Constitución y las leyes establecen, les será garantizado su derecho a la ciudadanía mexicana.

DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL Y A LA MÁXIMA PROTECCIÓN

Toda persona que ha sido víctima de un delito o de violaciones a derechos humanos, tiene derecho a ser reparada de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que ha sufrido.

La reparación integral comprenderá: medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

La máxima protección implica que a toda persona que ha sido víctima de un delito o de violaciones a derechos humanos, le sea garantizada la aplicación de medidas de protección a

su dignidad, libertad, seguridad, bienestar físico y psicológico e intimidad, así como recibir atención y asistencia, de acuerdo a sus necesidades, hasta su total recuperación. Esto incluye la reparación del daño que implica que se restituya a la víctima de manera proporcional a la gravedad del daño causado y la afectación a su proyecto de vida.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán gratuitas y laicas.

Los padres o tutores de niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de hacer que sus hijos o pupilos recibían educación.

Los particulares pueden impartir educación en todos sus tipos y modalidades, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y en las leyes aplicables.

DERECHO A LA SALUD

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

El Estado otorgará servicios de salud a través de la Federación, Estados y Municipios de acuerdo a lo establecido en la ley.

DERECHO A LA VIVIENDA

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

DERECHO AL AGUA Y SANEAMIENTO

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía.

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

DERECHO A LA IDENTIDAD Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Todas las personas desde su nacimiento, tienen derecho a:

Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta de nacimiento correspondiente;

Tener una nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez; y

Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.

DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

En nuestro país, las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la autonomía y a la libre determinación, así como el uso y aplicación de su derecho consuetudinario, a su lengua, a la consulta previa, a la preservación de su cultura, al acceso a la tenencia de la tierra y al uso y disfrute de los recursos naturales.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

DERECHO DE ACCESO A LA CULTURA

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

DERECHO A LA CULTURA FÍSICA Y AL DEPORTE

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

DERECHO AL TRABAJO

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure la protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia posible de previsión social.

El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social, universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas e indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección.

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos.

Son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

Derecho de prioridad;

Derecho a la identidad;

Derecho a vivir en familia;

Derecho a la igualdad sustantiva;

Derecho a no ser discriminado;

Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

Derecho a la educación;

Derecho al descanso y al esparcimiento;

Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;

Derecho de participación;

Derecho de asociación y reunión;

Derecho a la intimidad;

Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y

Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las personas con discapacidad, de manera enunciativa más no limitativa, tienen los siguientes derechos:

Derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral;

Derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad;

Derecho a la educación, la cual deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes;

Derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos;

Derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos.

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos. El Estado mexicano debe generar mecanismos que garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

De manera enunciativa y no limitativa, las personas adultas mayores tienen los siguientes derechos:

I. De integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad.

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna de sus derechos.

c. A una vida libre de violencia.

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

d. A recibir atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar, cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

III. De la salud, la alimentación y la familia:

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud.

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal. Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

IV. De la educación:

a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación.

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.

V. Del trabajo: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

VI. De la asistencia social:

a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.

c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

VII. De la participación:

a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.

b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.

c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comu-

nidad.

d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

VIII. De la denuncia popular: Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

IX. Del acceso a los Servicios:

a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.

c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES

Las personas migrantes, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados.

El Estado mexicano debe garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables, los derechos humanos de las personas migrantes, son de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

Derecho a la libertad para ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional;

Derecho al libre tránsito. Ninguna persona será requerida de comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio nacional, más que por la autoridad competente en los casos y bajo las circunstancias establecidos en la ley;

Derecho de acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado;

Derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria;

Derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida;

Derecho a la autorización de los actos del estado civil y a la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte;

Derecho a la preservación de la unidad familiar;

Derecho a la procuración e impartición de justicia;

Derecho a presentar quejas en materia de derechos humanos;

Derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica;

Derecho a que se respete el interés superior de la infancia;

Derecho a que se les proporcione información acerca de: sus derechos y obligaciones, conforme a la legislación vigente, los requisitos establecidos por la legislación aplicable para su admisión, permanencia y salida, y la posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, del otorgamiento de protección complementaria o de la concesión de asilo político y la determinación de apátrida, así como los procedimientos respectivos para obtener dichas condiciones;

Derecho a que les sea nombrado de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación, cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete, en caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo, en caso de dictarse sentencia condenatoria a un migrante, independientemente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligadas a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo.

DERECHO A LA VERDAD

Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

El derecho a la verdad constituye un derecho imprescriptible de las víctimas a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.

Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

Las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos.

Las víctimas tienen derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados.

Las víctimas deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos.

DERECHOS AGRARIOS

El estado reconoce y protege a personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y

comunales, así como su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

FUENTES DE CONSULTA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

<http://www.cndh.org.mx/>

El debido proceso legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

Ley General de Víctimas, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

Código Nacional de Procedimientos Penales, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp.htm>

Derechos sexuales y reproductivos, https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=622:derechos-sexuales-y-reproductivos&Itemid=268

Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/339082/LGDN-NA_Con_ltimas_reformas_2018_hasta_la_del_20_de_junio_.pdf

Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf

Ley de los derechos de las personas adultas mayores, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_120718.pdf

Ley de migración, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_120718.pdf

